



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SILVIA FRANCO CORTÉS
Demandado:	NÉSTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2023 0837 00
Providencia:	Auto No.
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderado judicial por la señora SILVIA FRANCO CORTÉS en contra de su ex cónyuge NÉSTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 2º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, al no indicar el nombre y domicilio de las partes, así como el número de identificación del demandado.
2. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección física y electrónica de la demandante y del demandado**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).
4. No fueron anexados los **registros civiles de nacimiento** de las partes con la respectiva anotación de la cesación de efectos civiles de matrimonio religiosos y/o divorcio, que dé cuenta la condición que invoca como ex cónyuge y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP. Documentos con los cuales se acreditará el estado civil invocado para iniciar la presente demanda y con el fin de evitar futuras nulidades.
5. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al demandado contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderado judicial por la señora SILVIA FRANCO CORTÉS en contra de su ex cónyuge NÉSTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

TERCERO: Por secretaría procédase con la solicitud de compensación ante la oficina de reparto de la presente demanda, como quiera que fue radicada directamente en el correo institucional del Juzgado por la interesada y ser de nuestra competencia de conformidad con el art. 523 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 41**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA